

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).*

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía*

*Radicación: No. 630014003009 **2019 00592 00***

*Sustanciación: No. 943*

Inscrito el embargo sobre el inmueble de propiedad del ejecutado Jhon Fredy Montenegro Ramírez, identificado con la C.C. No. 14.567.449, es procedente disponer su secuestro, el bien se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 280-128758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y consiste en el inmueble ubicado en la Calle 17 No. 22 - 45 Apartamento 301 Edificio Triana de Armenia Q., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura Pública No. 2207 de fecha 23 de noviembre de 1998, de la Notaría Cuarta de Armenia. Para tal efecto se comisiona al Señor Alcalde Municipal de esta ciudad, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Arts. 38, 595 y 601 C.G.P.)

Se faculta al comisionado para que designe secuestre, a quien desde ahora se le fijan como honorarios por asistir a la diligencia la suma en dinero equivalente a siete (07) salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberán ser cancelados por la parte interesada en el acto. Se faculta, de ser el caso, al comisionado para que sub comisione la realización de misma.

Líbrese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el exhorto respectivo dirigido a la Oficina mencionada en esta ciudad, adjuntando al mismo copias de la solicitud de medida, del auto que ordenó el embargo sobre el predio, del certificado de tradición del inmueble objeto de la cautela, de la escritura pública que se referenció en la parte final del inciso uno y de este auto. Será carga de la parte interesada tramitar el Despacho Comisorio que se expida.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, proceda a radicar el despacho comisorio ordenado ante la autoridad competente, o en defecto de lo anterior, proceda a notificar la existencia del presente proceso, incluido el mandamiento de pago al extremo ejecutado.

De no efectuarse ninguno de los trámites antes ordenados y dentro del término concedido, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 97  
Fecha de notificación por estado 11/09/2020  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94baf5a134188003f9df0ed82eb8f5f70891aee864e48c342e2d412e2faf3c70**

Documento generado en 10/09/2020 12:58:36 p.m.